

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicación 41001-31-10-001-2022-00460- 00

Demandante HENRY ALEXANDER SIERRA NORIEGA

Demandado ANA MARIA DIAZ QUEVEDO

Neiva, Seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por el señor HENRY ALEXANDER SIERRA NORIEGA contra ANA MARIA DIAZ QUEVEDO, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

El demandante no indico como obtuvo la información sobre el correo electrónico de la parte accionada, además no informo si dicho canal digital es el usado por la señora ANA MARIA DIAZ QUEVEDO, en sus actividades diarias y cotidianas ni mucho menos arrimo medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el demandado en esa cuenta digital según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al Dr. MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA, para actuar como apoderado dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

## **NOTIFIQUESE**

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza